

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
PRESENTE

2:00 pm
PODER LEGISLATIVO
21 OCT 2022
REGIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

La que suscribe Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción I, al Apartado F del Artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

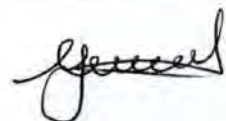
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es una constante en la vida de un gran número de personas en todo el mundo, es un fenómeno que nos afecta a todos de un modo u otro y que muchas veces permanece oculto a los ojos de las demás personas y a los ojos de las instituciones del estado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud suscribe que la "violencia, especialmente la infantil es considerada un problema de salud pública, por tanto, es deber de los Estados tomar las medidas necesarias no tan solo para prevenir este problema, sino para dar atención a las víctimas, dado que la violencia trae como consecuencias problemas de salud física y psicológica."¹

La infancia juega un papel fundamental en el desarrollo y crecimiento personal de los hombres y las mujeres, por lo tanto, para obtener ciudadanos capaces de construir y vivir en comunidad, debemos procurar el sano, correcto y feliz desarrollo

¹ OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. Puede consultarse en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=69A6B11166D4D13F01CA90C5340F7FE6?sequence=1



de las niñas, niños y adolescentes, de ahí la necesidad de crear legislación con la capacidad de brindar acceso a una vida libre de violencia.

Bajo el mismo enfoque, la Organización Panamericana de la Salud² advierte que tan solo en América Latina cerca de 8 millones de niños sufren violencia infantil, siendo las edades más afectadas por el castigo corporal entre los 3 y los 5 años.

Se debe comprender que la violencia no solo inflige daño, dolor o humillación a los niños; también afecta su salud física y mental, perjudica sus habilidades para aprender y socializar, las cuales más adelante, afecta su desarrollo como adultos funcionales y genera una reproducción del fenómeno cuando a su vez son progenitores, lo que perpetúa el círculo de violencia.

Partiendo del contexto social anterior debemos comprender que cuando el aparato de gobierno es incapaz de visibilizar las problemáticas sociales y los estragos de estas en la sociedad, los órganos autónomos surgen como garantes y sujetos activos que ponen en el plano nacional las situaciones sociales que para el estado muchas veces es irrelevante o irreconocible, de ahí la necesidad de dotar a dichos órganos de un marco jurídico con la capacidad de brindar autonomía decisoria e institucional.

Retomando el sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño³, específicamente en su artículo 19 enuncia que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Es decir, el Estado reconoce a las y los niños como sujetos plenos de derecho y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

A la luz del marco jurídico nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política General reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7º establece que las niñas y niños tienen derecho a una vida libre de violencia, a

² Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Organización Mundial de la Salud. Puede consultarse en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=69A6B11166D4D13F01CA90C5340F7FE6?sequence=1

³ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumentos de Derechos Humanos, ONU. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

que se resguarde su integridad personal y que prevalezca en todo momento el interés superior del menor.

Asimismo, la Constitución Federal en su artículo 102, apartado B, párrafos primero al cuarto, establece la autonomía de la CNDH, acción se justifica por la necesidad de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

En el mismo sentido, motivado por diversas sentencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del juicio de Amparo directo en revisión 8577/2019 enuncia que la violencia como método de disciplina, así como los maltratos y agresiones físicas contra menores de edad, sean leves, moderados o graves, son contrarios a su dignidad humana y vulneran su derecho a la integridad personal.

Lo cual viene a refrendar el argumento de la importancia que los Órganos Autónomos, especialmente de aquellos destinados a garantizar los Derechos Humanos, más aún cuando se debaten temas que versen sobre de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De lo anterior, que la presente iniciativa centre su esfuerzo en considerar dentro de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ya que esta dependencia dentro de su marco normativo legal de acuerdo con el artículo 102 Constitucional tiene la capacidad de actuar frente a hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I, AL APARTADO F DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción I al apartado F del artículo 122 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

A. a E. ...

F. Organismos Públicos Autónomos

I. **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.**

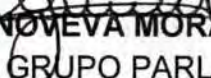
G. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA